

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 8 DE OCTUBRE DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA han regresado á la Corte donde continúan sin novedad en su importante salud.

NUMERO 847.

El Domingo 4 de Noviembre próximo se verificará la subasta del Boletín oficial de la provincia correspondiente al año de 1856, bajo las bases establecidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

El acto tendrá lugar en el despacho de este Gobierno á las 3 de la tarde del espresado dia con sugesion al pliego de condiciones y aclaraciones que á continuacion se insertan.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en este servicio dirijan sus proposiciones por el correo francas de porte ó las depositen en la caja que al efecto está colocada en la portería de este Gobierno, acompañando á sus pliegos la carta de pago que acredite haber hecho en la caja de depósitos el de 8000 rs. que dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zamora 30 de Setiembre de 1855.—Nicolas Clavo de Guayti.

Real orden de 3 de Setiembre de 1846.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reyna resolver que

para la licitación y adjudicacion del Boletín oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.^a La adjudicacion del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer domingo del mes de Noviembre de este año.

2.^a Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.^a A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.^a Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las condiciones siguientes.

1.^a D. N. de N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.^a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes

Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º El tamaño del Boletín ha de ser de à pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevara dos columnas de sesenta y ocho lineas cada una.

4.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considera urgente.

5.º Los anuncios relativos à Amortizacion se insertarán conforme à lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político à la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.º Por cada ejemplar del Boletín se ha de pagar mrs. de vn. pero nada por un ejemplar para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado à Cortes de la provincia mientras las Cortes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, à quienes será de abono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente à otorgar la correspondiente escritura de fianza à satisfaccion del Gefe político por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona à quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga las propuestas.

6.º Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletín.

7.º El Gefe político remitirá à este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con espresion de los precios y de la adjudicacion que haya declarado.

8.º El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden para que se atengan à sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.º Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839 y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1846 =Pidal,

GOBERNACION Y HACIENDA.

Real orden previniendo que en las contratas de los Boletines oficiales se obligue à los editores à insertar todo lo relativo al ramo de amortizacion.

He dado cuenta à S. M. la Reyna Gobernadora de la reclamacion que por conducto del Sr. Ministro de Hacienda ha hecho el Director de la caja de amortizacion para que se obligue à los editores de los Boletines oficiales à insertar en estos los anuncios de subasta de Bienes nacionales; y enterada S. M. ha tenido à bien mandar que en las contratas que se celebren en lo sucesivo para la publicacion del Boletín oficial en la provincia del mando de V. S. cuide de que se comprenda la obligacion de insertar en el todo lo relativo al importante ramo de ventas de bienes nacionales y demas que corresponde à los arbitrios de Amortizacion, pero con la circunstancia precisa de que los anuncios indicados puedan imprimirse en el pliego natural del periódico, pues cuando por causa de aquellos anuncios sea preciso aumentarle con un suplemento, serán los gastos de este de cuenta de la Amortizacion.—De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1838.—Someruelos—Sr. Gefe político de....

Real orden de 9 de Octubre de 1849.

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente à este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran à perjudicar à los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio à semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si à ellas no acompaña un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil rs. en metálico ó papel del Estado à precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletín por todo el tiempo à que se estienda su contrato, devolviéndose à los demas licitadores su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate à uno de los concurrentes. De Real orden lo digo à V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

ACLARACIONES.

1.º Suprimidas las Depositarias de los Gobiernos

de provincia y en conformidad á lo dispuesto por la instruccion de 29 de Setiembre de 1852 el depósito de los 8000 rs. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, deberá imponerse en la Tesoreria de Hacienda pública como sucursal de la Caja general de depósitos.

2.ª Los pliegos á que se refiere la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 que se dirijan á este Gobierno por el correo traerán doble sobre y en el interior un lema que diga: *proposicion para la subasta del Boletin oficial.*

5.ª La condicion 9.ª de las contenidas en la Real orden que se cita en la anterior aclaracion queda modificada en los términos siguientes:

«Por cada ejemplar del Boletin se ha de pagar mrs. de vn., pero nada por uno para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, doce para el Gobierno civil, cuatro para la Diputacion provincial, uno para el Comandante de la Guardia civil, otro para el Comisario de vigilancia y cinco para los Sres. Diputados á Cortes por la provincia mientras estas esten reunidas.

4.ª A las condiciones referidas se adiciona en virtud de lo dispuesto por Real orden la siguiente:

14. Será de cargo del editor el franqueo de los Boletines que se dirijan á los pueblos Zamora 5 de Octubre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

—==—
Núm. 848.

Por el Ilmo. Sr. Director general de rentas estancadas en 18 del actual se me comunica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente mes la Real orden siguiente.—Excmo Sr.—Convencida la Reina (q. D. g.) de que las disposiciones que se dictaron por Real orden de 24 de Agosto de 1850 para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la Fabrica de Sevilla, en estado de perfeccion y elaboraciones, no han producido los beneficiosos resultados que se esperaban, y con presencia de lo que nuevamente espone esa Direccion general en su consulta de 31 de Agosto último, se ha servido S. M. disponer, conformándose con lo que V. E. propone, que desde luego se vuelva á anunciar al público, no solo en los periódicos de la Península sino en las plazas estrangeras que se crea mas oportuno y conveniente por conducto de los Cónsules y Vice-cónsules del Gobierno Español allí residentes, la venta de ochocientas noventa mil doscientas veinte y siete libras de dicho tabaco, de las que, quinientas cuatro mil setecientas veinte, están embasadas en sacos de lierzo dobles, y trescientas ochenta y cinco mil quinientas siete, en latas de diferentes cabidas, que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez rs. vn cada una con arreglo á las bases siguientes: 1.ª Que dicha venta se hará en la referida Fábrica de Sevilla, solicitándose por conducto del Gobernador de la provincia, el que comunicará sus instrucciones al Administrador Jefe de aquel Establecimiento para su entrega. 2.ª Que no podrá tener efecto la enagenacion de este artículo por menor cantidad que las de mil li-

bras. 3.ª Que el importe de las que lo sean, se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez rs. vn en la Tesoreria de la provincia entregando los particulares que lo soliciten su importe en el acto, bienen metálico ó por medio de pagares á plazos de 30, 60, ó 90 dias garantidos por casas respetables. 4.ª Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditándose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion, que expedirá el Cónsul español que resida en él, y remitirá al Gobernador de la provincia de Sevilla para los efectos que convengan. 5.ª Que para la entrega del género no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento y peso á presencia del comprador, siendo aquel custodiado por empleados de la Hacienda desde dicha Fábrica de Sevilla al embarcadero, durante su estancia en el puerto y hasta la salida de la barra de San Lucar de Barrameda. Y 6.ª Que las liquidaciones que han de formularse para producir el pago de los tabacos vendidos, se han de efectuar por peso limpio cediendo la Hacienda pública en beneficio de los compradores, los embases de lienzo, que repondrá, si se hallasen lastimados por cualquiera circunstancia, asi como los de latas y los cajones en que están colocadas. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, reencargándole de la misma que dé por su parte toda la publicidad posible á esta venta, para que puedan obtenerse los resultados que el Gobierno se promete.—Y lo traslada á V. S. la misma para su conocimiento y con el fin de que se sirva hacer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia y demas periódicos que en ella se publiquen para que llegue á conocimiento de todos lo que en el anterior inserto se dispone.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para su debida publicidad y conocimiento de las personas que deseen interesarse en la compra de que queda hecho mérito. Zamora 27 de Setiembre de 1855.—Nicolás Calvo de Guayti.

—==—
Núm. 849.

Por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública en 2 del actual se me dice lo que sigue:

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, se comunicó á esta Direccion general, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta de V. E. de 24 del corriente, relativa á si la palabra *reduccion* que contiene la línea 4.ª del artículo 9.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, publicada en el suplemento de la Gaceta de 3 Junio siguiente, es, como supone, una equivocacion material. En su vista se ha servido S. M. resolver manifieste á V. E. que, para evitar toda interpretacion en este punto, se entienda corregida la mencionada errata, debiendo leerse *redencion* en lugar de *reduccion*, por hallarse conforme esta alteracion con el contenido de la ley original y la copia que existe en la Secretaria de las Cortes. De Real orden lo digo

á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 5 de Octubre de 1855. — Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 850.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á los dos paisanos, cuyos nombre, apellidos y vecindad se ignoran, que en el dia dos de Agosto último caminaban en compañía de Agustín Lopez y Fernando Conquero, y huyeron al darles la voz de alto á los carabineros dejando el cargamento que llevaban consistente en algunos géneros de prohibido y permitido comercio; para que dentro de nueve dias que por primer término se les designan, se presenten en este Tribunal á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por aprehension de dichos géneros, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora Setiembre 20 de 1855. — Nicolás Casanova, — L. Angel Bustamante.

Núm. 851.

D. Nicolas Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo, y emplazo á los dos paisanos, cuyos nombres apellidos y vecindad se ignora, que en el dia dos de Agosto último caminaban en compañía de Agustín Lopez y Fernando Conquero y huyeron al darles la voz de alto á los Carabineros dejando abandonado el cargamento que llevaban consistente en algunos géneros de prohibido y permitido comercio; para que dentro de nueve dias que por segundo término se les designan se presenten en este Tribunal á prestar indagatoria en la causa que se instruye por aprehension de dichos géneros, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que les serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 1.º de Octubre de 1855. — Nicolás Casanova, — Lic. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Antonio de la Hoz preceptor de Gramática latina con el competente título, asociado con un pasante de acreditada erudicion, ofrece su nuevo establecimiento á los padres de familia de esta provincia en Zamora calle de Balborraz.

En el dia 6 del corriente al amanecer se perdió en las haciñas de Olivares una burra, pelo castaño obscuro, mohina, criando, edad seis años, de mas de seis cuartas; quien supiese su paradero la pondrá en casa de Manuel Alonso, que vive puerta de la Feria quien le gratificará su hallazgo.

El dia cuatro de Octubre ha faltado del prado que llaman del Chapazal en el término de Andavías una potra, cuyas señas son las siguientes: edad tres años, pelo negro, un lunar en el costillar, alzada seis cuartas y dos dedos, bien guarnecida. La persona que sepa su paradero dará razon á Nicolás Roman, vecino de dicho pueblo.

El dia 30 de Setiembre se extravió una pollina del pueblo de Benejiles, cuyas señas son: edad de cinco á seis años, pelo castaño, en la oreja izquierda un repulgo; el que sepa su paradero lo avisará á Manuel Gallego, de dicho pueblo de Benejiles.

El dia once de Octubre desaparecio un pollino de Villanueva de Campean, de un año: cinco á seis cuartas, pelo rubio, blanco en el ojo izquierdo. La persona que sepa su paradero lo avisará á Felipe Mateo de dicho pueblo, quien dará una gratificacion.

IMPRESA DEL BOLETIN.